



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

***POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA DESIGNACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO, RELATIVAS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.***

**ANTECEDENTES.**

- I. **Reforma constitucional en Materia de Transparencia;** el 7 siete de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación –DOF– el decreto que reformó los artículos 6; 73; 76; 89, 105; 108; 110; 111; 116 y 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación. En otros elementos, reconoce como Sujetos Obligados a los Organismos Autónomos, así mismo se ha establecido el artículo Segundo Transitorio que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6to Constitucional en un plazo de un año a partir de la publicación de dicho decreto.
- II. **Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. LGTAIP.** – El 4 cuatro de mayo se ha publicado en el DOF el decreto por el que se ha expedido la LGTAIP. Derivado de la reciente promulgación de la LGTAIP, se derogó cualquier disposición que contraponga lo establecido en la misma; no obstante, mediante el acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio del 2018, el órgano garante determinó las bases de interpretaciones y aplicaciones de dicha Ley General.
- III. **Reforma Constitucional local, en materia de transparencia.** – El día 23 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la reforma al artículo 7, párrafos; primero, segundo tercero, cuarto, quinto fracción XII, inciso A y E de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

- IV. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit.** – El día 3 tres de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se ha publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit. Esta ley es de orden público e interés general; es reglamentaria de la fracción XII del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el apartado A del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligatoria para el régimen interior del Estado; tiene por el objeto establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes legislativos, ejecutivo y judicial, órganos autónomos, municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o ejerza actos de autoridad.
- V. Aprobación y Publicación del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit.** – Con fecha del 05 cinco de octubre del 2016 dos mil dieciséis, se ha publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo que aprueba el acuerdo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nayarit. emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, emitido en sesión pública el 29 veintinueve de septiembre de 2016.
- VI. Aprobación y Publicación del Reglamento Interno de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.** – Con fecha al 29 veintinueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se ha publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo del Reglamento Interno de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, emitido por el H. XL Ayuntamiento Constitucional, Dado en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, celebrada en la localidad de Santa María del Oro, en la sala de juntas del edificio Administrativo el día 31 treinta y uno de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

- VII. Titular del Órgano Interno de Control como integrante.** – Con fecha al 20 veinte de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante nombramiento, la Licenciada en Psicología, Marisa Solano Trujillo, Presidenta Municipal del H. XLII cuadragésimo segundo Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, Designó al Licenciado Betuel Gutiérrez García como contralor municipal, quien a su vez es señalado en el artículo 120 ciento veinte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit para constituir el comité de transparencia, órgano colegiado que se integra al interior del sujeto obligado.
- VIII. Designación del Titular de la Unidad de Transparencia.** – Con día 20 veinte de septiembre de 2021 y en atención a lo señalado en el artículo 14 del Reglamento Para la Administración Pública de Santa María del Oro, Nayarit, La Licenciada en Psicología Marisa Solano Trujillo ha designado al Licenciado en Gestión y Desarrollo Turístico Luis Manuel Núñez Ramírez como Titular de Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal de Santa María del Oro, quien recibió su nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia el día con fecha previamente señalado.
- IX. Designación del Servidor Público como integrante del Comité de Transparencia.** – El día 28 veintiocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Licenciada en Psicología Marisa Solano Trujillo Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, ha designado al Licenciado en Derecho Adrián Fernando Rodríguez Fletes, Titular de la Dirección Jurídica Municipal, así mismo mediante el oficio H.XLII.UTM/004/2021 la C. Presidenta lo ha designado como tercer integrante del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, por su parte el director jurídico aceptó el cargo dándose cumplimiento al artículo 120 ciento veinte de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Nayarit y al artículo 108 ciento ocho de su Reglamento.
- X. Constitución del Comité de Transparencia.** – En sesión Ordinaria se reunieron el Lic. Betuel Gutiérrez García, Contralor Municipal, el Lic. Adrián Fernando Rodríguez Fletes, Director Jurídico, persona designada por el Titular del sujeto obligado y Lgdt. Luis Manuel Núñez Ramírez, en Sala de



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

Juntas del Palacio Municipal, todos ellos siendo funcionarios del H.XLII cuadragésimo segundo Ayuntamiento de Santa María del Oro con el propósito de conformar el Comité de Transparencia del H.XLII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Órgano Colegiado de dar cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, quedando legalmente establecido el día 28 veintiocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

**XI. Las Unidades Administrativas que Comprenden la Administración Pública Concentrada.** – El día 09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Nayarit el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, mismo que en el artículo 10 señala a las dependencias de la administración que auxiliarán en el desempeño de sus funciones al Presidente Municipal, así mismo dentro del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, apunta, en su artículo 19; Los sujetos obligados presentarán al Instituto la tabla de aplicabilidad donde se definirá las fracciones y/o incisos de las obligaciones de transparencia, que tendrá a su cargo publicar; dicha tabla deberá contener la descripción del numeral, el área o unidad administrativa responsable de generar o resguardar la información, el fundamento y motivos de aquellos numerales que no le aplica, lugar y fecha de llenado, nombre, correo electrónico y teléfono de la Unidad de Transparencia.

**XII. Tabla de Aplicabilidad 2017 – 2021.** – Dentro del Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, en conformidad con el artículo 10, definió las Dependencias responsables de generar información relacionadas a las fracciones y/o incisos quedando de la siguiente manera:

1. Despacho de la presidencia
2. Secretaría del Ayuntamiento
3. Tesorería Municipal
4. Dirección de Contraloría Municipal
5. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal
6. Dirección de Servicios Médicos Municipales



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

7. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología
8. Encargado de Mantenimiento y Servicios Públicos Municipales
9. Dirección de Recursos Humanos y Materiales
10. Dirección de Seguridad Pública
11. Dirección de Cultura y Turismo
12. Dirección de Desarrollo Rural
13. Dirección de Deporte y Recreación
14. Dirección de Protección Civil
15. Dirección de Asuntos Jurídicos
16. Dirección de Registro Civil
17. Enlace de Pueblos Indígenas
18. Organismos Descentralizados, y
19. Organismos y Autoridades Auxiliares.

Durante la administración del H.XLI cuadragésimo primer ayuntamiento de Santa María del Oro con fecha del 21 veintiuno de junio de 2021 dos mil veintiuno en la sesión extraordinaria número 46 de comité de transparencia, se reunieron en sala de juntas del palacio municipal la Licenciada Kenia Estefanía Sánchez García, servidor público designado por la titular, Contador público Rigoberto López Pérez, Titular del Órgano Interno de Control y el Ciudadano Juan Israel Aguilar Parra Titular de la Unidad de Transparencia Municipal para dar lectura y aprobación de la Tabla de Aplicabilidad 2021, finalizando su periodo se operó la tabla de aplicabilidad definida de la siguiente manera;

Fracción del Artículo 33 LTAIPEN	Unidad Administrativa Responsable
I	Asuntos Jurídicos
II	Recursos Humanos
III	Secretaría
IV	Infraestructura y Bienestar
V	Infraestructura y Bienestar
VI	Infraestructura y Bienestar



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

VII	Recursos Humanos
VIII	Tesorería
IX	Tesorería
X	Tesorería
XI	Recursos Humanos y Materiales
XII	Órgano Interno de Control
XIII	Unidad de Transparencia
XIV	Recursos Humanos
XV	Infraestructura y Bienestar / Tesorería
XVI	Recursos Humanos y Materiales
XVII	Recursos Humanos y Materiales
XVIII	Tesorería
XIX	Todas las Unidades Administrativas
XX	Todas las Unidades Administrativas
XXI	Tesorería
XXII	Tesorería
XXIII	Tesorería
XXIV	Órgano Interno de Control
XXV	Tesorería
XXVI	Tesorería

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

XXVII	Tesorería
XXVIII	Infraestructura y Bienestar / Tesorería
XXIX	Todas las Unidades Administrativas
XXX	Todas las Unidades Administrativas
XXXI	Tesorería
XXXII	Infraestructura y Bienestar / Tesorería
XXXIII	Secretaría
XXXIV	Sindico
XXXV	Secretaria / Asuntos Jurídicos
XXXVI	Asuntos Jurídicos
XXXVII	Secretaria General / Servicios Médicos / Deportes / Coordinación de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares / Infraestructura y Bienestar
XXXVIII	Todas las Unidades Administrativas
XXXIX	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
XL	Infraestructura y Bienestar
XLI	Tesorería
XLII	Tesorería
XLIII	Tesorería
XLIV	Tesorería
XLV	Todas las Unidades Administrativas

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

XLVI	Secretaría
XLVII	Tesorería
XLVIII	Tesorería
XLIX	Todas las Unidades Administrativas
Último Párrafo	Todas las Unidades Administrativas

**XIII. Las Unidades Administrativas que Comprenden la Administración Pública Concentrada.** - El día 03 tres de julio de 2020 dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Nayarit el Reglamento Para La Administración Pública Del Municipio de Santa María del Oro, mismo que en el artículo 21 señala a las dependencias de la administración que auxiliarán en el desempeño de sus funciones al Presidente Municipal, por lo tanto, la tabla de aplicabilidad anterior en base a sus artículos y fracciones requieren de una nueva actualización, así mismo dentro del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, apunta, en su artículo 19; Los sujetos obligados presentarán al Instituto la tabla de aplicabilidad donde se definirá las fracciones y/o incisos de las obligaciones de transparencia, que tendrá a su cargo publicar; dicha tabla deberá contener la descripción del numeral, el área o unidad administrativa responsable de generar o resguardar la información, el fundamento y motivos de aquellos numerales que no le aplica, lugar y fecha de llenado, nombre, correo electrónico y teléfono de la Unidad de Transparencia.

**XIV. Tabla de Aplicabilidad 2022 – 2024.** – Dentro del Reglamento Para La Administración Pública Del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, y en conformidad con el artículo 21, se definió las Dependencias responsables de generar información relacionadas a las fracciones y/o incisos, quedando de la siguiente manera:

**1. Despacho de la Presidencia**

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

2. Tesorería Municipal
3. Contraloría Municipal
4. Dirección de Infraestructura y Bienestar;
5. Dirección de Salubridad y Servicios Médicos;
6. Dirección de Ecología y Protección al Ambiente;
7. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
8. Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura;
9. Dirección de Desarrollo Rural;
10. Dirección de la Juventud y el Deporte;
11. Dirección de Protección Civil;
12. Dirección Jurídica;
13. Dirección del Registro Civil;
14. Dirección de Asuntos Indígenas;
15. Organismos y autoridades auxiliares; y
16. Organismos Descentralizados.

A Inicios de la administración del H.XLII cuadragésimo segundo ayuntamiento de Santa María del Oro con fecha del 24 veinticuatro de diciembre de 2021 dos mil veintiuno en la sesión ordinaria número 52 de comité de transparencia, se reunieron en sala de juntas del palacio municipal el Licenciado Adrián Fernando Rodríguez Fletes, servidor público designado por la titular, Licenciado Betuel Gutiérrez García, Titular del Órgano Interno de Control y el Licenciado en Gestión y Desarrollo Turístico Luis Manuel Núñez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia Municipal para la presentación de la tabla de aplicabilidad basada en la nueva actualización del Reglamento Para La Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, fundamentada al reglamento de la administración más reciente, definida de la siguiente manera;

Fracción del Artículo 33 LTAIPEN	Unidad Administrativa Responsable
I	Dirección Jurídica
II	Recursos Humanos
III	Secretaría del Ayuntamiento
IV	Dirección de Infraestructura y Bienestar / IMPLAN



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ACUERDO UTM/CT/03/001/2023

V	Dirección Infraestructura y Bienestar / IMPLAN
VI	Dirección Infraestructura y Bienestar / IMPLAN
VII	Recursos Humanos
VIII	Tesorería Municipal
IX	Tesorería Municipal
X	Tesorería Municipal
XI	Tesorería Municipal
XII	Contraloría Municipal
XIII	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
XIV	Secretaría del Ayuntamiento
XV	Infraestructura y Bienestar / Tesorería
XVI	Recursos Humanos / Tesorería Municipal
XVII	Recursos Humanos / Contraloría Municipal
XVIII	Contraloría Municipal
XIX	Todas las Unidades Administrativas
XX	Todas las Unidades Administrativas
XXI	Tesorería Municipal
XXII	Tesorería Municipal
XXIII	Tesorería Municipal
XXIV	Contraloría Municipal



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

XXV	Tesorería Municipal
XXVI	Tesorería Municipal
XXVII	Tesorería Municipal / Dirección de Infraestructura y Bienestar / DPTO. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial / DPTO. de Licencias e Inspectores Fiscales
XXVIII	Dirección de Infraestructura y Bienestar / Tesorería Municipal
XXIX	Secretaría del Ayuntamiento
XXX	Todas las Unidades Administrativas
XXXI	Tesorería Municipal
XXXII	Dirección de Infraestructura y Bienestar / Tesorería Municipal
XXXIII	Secretaría del Ayuntamiento / Dirección de Infraestructura y Bienestar
XXXIV	Síndico Municipal / Contraloría Municipal / Tesorería Municipal
XXXV	Secretaría del Ayuntamiento / Dirección Jurídica / DPTO. de Atención a la Mujer
XXXVI	Dirección Jurídica
XXXVII	Secretaría del Ayuntamiento / Dirección de Salubridad y Servicios Médicos / Dirección de la Juventud y el Deportes / Coordinación de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares / Dirección de Infraestructura y Bienestar / Dirección de Desarrollo Rural
XXXVIII	Todas las Unidades Administrativas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

XXXIX	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
XL	Dirección de Infraestructura y Bienestar / Tesorería Municipal
XLI	Tesorería Municipal
XLII	Tesorería Municipal
XLIII	Tesorería Municipal
XLIV	Tesorería Municipal
XLV	Secretaría del Ayuntamiento
XLVI	Secretaría del Ayuntamiento
XLVII	Tesorería Municipal
XLVIII	Tesorería Municipal
XLIX	Todas las Unidades Administrativas
Último Párrafo	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. – Competencia.** De conformidad a lo establecido en los artículos 120 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia del H.XLII cuadragésimo segundo ayuntamiento constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; es el órgano colegiado que se integra al interior de los sujetos obligados por un número impar, constituido, cuando menos, por el titular del órgano interno de control, el titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia o equivalente, siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con ella dentro de su estructura, el titular de la Unidad de Transparencia y una persona designad por el titular del sujeto obligado, mismo que ya se encuentra debidamente registrado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de orden público e interés general; es reglamentaria de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligatoria para el régimen interior del Estado; tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

El H. XLII cuadragésimo segundo Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro Nayarit, es el Sujeto Obligado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 numeral 4 de la Ley de transparencia, mismo que tiene la Obligación de proporcionar a cualquier solicitante información pública, clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente, desagregada por género, en la forma y términos previstos por esta Ley, así como también Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley y su Reglamento.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit es competente para Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia, también para propiciar que las áreas las actualicen periódicamente con respecto a la tabla de conservación de información. De la misma manera la Unidad de Transparencia es el vínculo entre el Sujeto Obligado y el Solicitante encargada de recibir, dar seguimiento y despachar las solicitudes de información pública que se presenten en conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la LTAIPEN.

**SEGUNDO. – Integración del Comité de Transparencia. –** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIPEN) establece los principios, bases generales y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública garantizar el derecho al uso y acceso de la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la LTAIPEN.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

En lo señalado en el Artículo 120 de la LTAIPEN dispone que al interior de cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, mismo que se integrará por un número impar, constituido cuando menos por;

El titular del órgano interno de control, el titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia o equivalente, siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con ella dentro de su estructura;

El titular de la Unidad de Transparencia y;

Una persona designada por el titular del sujeto obligado.

En el artículo 121 de la LTAIPEN establece que El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**TERCERO. – Objeto.-** Resulta importante contar con instrumentos de operación y funcionamiento que tenga como fin dar dirección al rumbo de las acciones tomadas por las Unidades Administrativas Responsables, es por ello que con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con las obligaciones de transparencia especificadas en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública LTAIPEN y en pleno ejercicio eficaz de sus facultades, atribuciones y funciones del comité de transparencia cuente con los requerimientos de carga, la unidad administrativa responsable de generar la carga, su conservación y actualización de la misma para que de esta manera la administración concentrada determine los procesos internos que mejor le convengan para cumplir de forma plena y concisa con lo establecido en el artículo previamente dicho. Es así como, en el ejercicio potestativo del Comité donde se otorga la facultad de dictar acuerdos en materia de transparencia, facilitando de esta manera la obtención y publicación de la información, la expedición del presente acuerdo resulta útil para el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a Las Unidades Administrativas responsables de generar información.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

**CUARTO. – Obligaciones establecidas en el Artículo 33 de la LTAIPEN.** Derivado de lo establecido en el artículo 22 numeral 4 de la mencionada ley de transparencia, el sujeto obligado se trata de un Ayuntamiento, por lo tanto, se expresan cuáles serán las obligaciones específicas en materia de transparencia del en conformidad con el artículo 33 siendo las siguientes;

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse normas constitucionales, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, acuerdos, criterios, circulares, políticas y demás ordenamientos o disposiciones de observancia general que fundamenten y den marco a la actuación y funciones de los sujetos obligados;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando: se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, fotografía, nivel del puesto en la estructura orgánica, perfil de los puestos, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos con motivo de su empleo, cargo o comisión del servidor público, así como el objeto e informe de comisión dentro y fuera del territorio del estado o de las demarcaciones municipales, según corresponda;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada Área;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII. El nombre, domicilio de la Unidad de Transparencia y de los servidores públicos encargados del Comité de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos, aportaciones y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a. Área; b. Denominación del programa; c. Periodo de vigencia d. Diseño, objetivos y alcances; e. Metas físicas; f. Población beneficiada estimada; g. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h. Requisitos y procedimientos de acceso; i. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j. Mecanismos de exigibilidad; k. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m. Formas de participación social; n. Articulación con otros programas sociales; o. Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q. Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

- XVI. Las condiciones generales de trabajo, versión pública de los contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII. La información curricular, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX. Los servicios que ofrecen y los programas que administra, señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

- XXI.** La información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás normatividad aplicable, incluyendo además la información financiera sobre el presupuesto asignado, la cuenta pública, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto;
- XXII.** De forma enunciativa, más no limitativa, se deberá publicar lo siguiente: a. Los instrumentos jurídicos relativos a la contratación de Financiamientos y Obligaciones; b. Los documentos de análisis comparativo de las propuestas que incluyan las ofertas que representen las mejores condiciones de mercado, en la contratación de los financiamientos y obligaciones en términos de lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y c. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo para la contratación de financiamientos, realizada mediante licitación pública, así como el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas;
- XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

- XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito; b. De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

- XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, el área responsable y el fundamento legal que obliga a su generación;
- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII. Los convenios de coordinación que celebren con la federación, otros estados o municipios, partidos políticos, instituciones de enseñanza o cualquier organización y los de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII. El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en los convenios sobre los niveles de endeudamiento elevado de los entes públicos, respectivos, y
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Último párrafo;

**QUINTO. - Las Unidades Administrativas que comprenden la Administración Pública Municipal Concentrada.** – tomando como fundamento a los artículos 108 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit y artículo 21 del Reglamento Para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se debe considerar como Unidades Administrativas las Siguientes;

- I. Despacho de la Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Infraestructura y Bienestar;
- VI. Dirección de Salubridad y Servicios Médicos;
- VII. Dirección de Ecología y Protección al Ambiente;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura;



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

- X. Dirección de Desarrollo Rural;
- XI. Dirección de la Juventud y el Deporte;
- XII. Dirección de Protección Civil;
- XIII. Dirección Jurídica;
- XIV. Dirección de Registro Civil;
- XV. Dirección de Asuntos Indígenas;
- XVI. Organismos y Autoridades Auxiliares; y
- XVII. Organismos Descentralizados.

Si bien se enuncian 17 diecisiete unidades administrativas que integran la administración pública municipal, se tiene por bien aclarar que fracción del artículo 33 es competente y obligatorio por sus facultades para poseer y por ende publicar la información en lo relativo a las fracciones de dicho artículo previamente, de ahí surge la oportunidad de determinar cuáles son las unidades administrativas responsables con respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme a lo estipulado en la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, el Reglamento Para La Administración Pública y los diferentes Reglamentos Internos de las diferentes direcciones.

**SEXTO. - Respecto a las fracciones del artículo 33 de la LTAIPEN.** – De lo que establece en las fracciones del artículo señalado de la Ley en Materia, y conforme a lo establecido en el Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, se tiene bien delegar de la siguiente manera a;

- I. Marco Normativo al sujeto obligado en el que deberá incluirse normas constitucionales, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, acuerdos, criterios, circulares, políticas y demás ordenamientos o disposiciones de observancia general que fundamenten y den marco a la actuación y funciones de los sujetos obligados; para ello es oportuno acatar lo establecido en el artículo 18 “Los Reglamentos Municipales y los manuales de organización de cada una de las dependencias, serán propuestos por el titular contarán con la asesoría de la Dirección Jurídica y aprobados por el Ayuntamiento” la fracción VI del artículo 69 del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, donde establece como obligación “Promover la modernización del marco legal municipal y revisar los proyectos de reglamentos que emita el Ayuntamiento” por lo tanto,



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

resulta jurídicamente viable designar a la **Dirección Jurídica** como Unidad Administrativa responsable respecto a la mencionada fracción.

De la misma manera en cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 del Reglamento Para la Administración Pública del municipio de Santa María del Oro, Nayarit, funda como obligación "Publicar tanto en la Gaceta Municipal como en el portal web de transparencia, las actas, ordenamientos, acuerdos y demás documentos expedidos por el Ayuntamiento; por consiguiente resulta factible designar a la Unidad Administrativa denominada **Secretaría del Ayuntamiento** el cual recae la responsabilidad de la publicación de actas, ordenamientos y demás documentos expedidos por el ayuntamiento. Así mismo, con lo dispuesto recae la responsabilidad de cumplir con la fracción XII y XIII del reglamento en Ley,

Así mismo, con lo establecido en la fracción III del artículo 26 del Reglamento Para La Administración Pública Municipal de Santa María del Oro, Nayarit, fundamenta que el Departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría del Ayuntamiento tiene bien a "Participar en términos de la normatividad aplicable en el comité de clasificación de la información Municipal; resultando viable designar a la Unidad Administrativa denominada **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública** apta para participar en términos de la normatividad aplicable.

- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; En fundamentación con lo establecido en el Reglamento para la Administración Pública de Santa María del Oro, Nayarit en el Artículo 35 que compete al Jefe del Departamento de Recursos Humanos Fracción VI donde indica "Colaborar en la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos de las dependencias del municipio" Es por ello que se tiene bien a designar al **Departamento de Recursos Humanos** de la Dependencia denominada Tesorería Municipal para participar en conjunto al



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

cumplimiento para Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales y organizar adecuadamente el archivo de los recursos humanos del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracción XLI del Reglamento en Ley.

- III. Las facultades de cada Área; Para el cumplimiento de esta fracción se acata lo dispuesto en el artículo 35 fracción I, III, IV y VI del Reglamento en Ley donde es viable designar al **Departamento de Recursos Humanos** de la Tesorería Municipal por encontrarse dentro de sus facultades.
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; Acatando lo dispuesto en el Artículo 12 fracción I inciso c del RAPMSMON se tiene a bien designar a las unidades administrativas denominadas, **Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Infraestructura y Bienestar, Dirección de Salubridad y Servicios Médicos, Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, Dirección de la Juventud y el Deporte, Dirección de Protección Civil, Dirección Jurídica, Dirección de Registro Civil, Dirección de Asuntos Indígenas, Departamento de Comités de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares, Departamento de la Unidad de Transparencia, Departamento de Atención a la Mujer, Departamento de Educación, Departamento del Juzgado Cívico, Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales, Departamento de Catastro e Impuesto Predial y Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial,** así como también en los términos de lo dispuesto en el artículo 40 inciso A fracción I, responsables de la evaluación del desempeño de los programas presupuestales a través de la verificación del grado de cumplimiento de cumplimiento de sus respectivos objetivos y metas.
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento; Para el cumplimiento de esta fracción es oportuno acatar lo dispuesto en el artículo 12 fracción I inciso e y f del RAPMSMON donde se tiene bien asignar a la unidad administrativa denominada **Contraloría Municipal** donde recae la responsabilidad del control, Seguimiento y verificación de las Matriz de Indicadores de Resultados y los Programas Operativos Anuales, así como también los Indicadores y medios de Verificación.

- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; Acatando lo dispuesto en el Artículo 12 fracción I inciso h del RAPMSMON se tiene a bien designar a la unidad administrativa denominada **Contraloría Municipal**, así como también en los términos de lo dispuesto en el artículo 40 inciso A fracción I responsables de la evaluación del desempeño de los programas presupuestales a través de la verificación del grado de cumplimiento de sus respectivos objetivos y metas.
- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando: se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, fotografía, nivel del puesto en la estructura orgánica, perfil de los puestos, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; Por encontrarse jurídicamente viable conforme en lo dispuesto en el artículo 35 fracción XV del Reglamento en Ley, se designa al **Departamento de Recursos Humanos** de la Tesorería Municipal por encontrarse factible en el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos,



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración; Se tiene bien designar a la Unidad Administrativa nombrada **Tesorería Municipal** por encontrarse dentro de sus jurisdicciones en el artículo 33 fracción VI y 30 fracción XVIII y XLII del Reglamento Para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

- IX. Los gastos de representación y viáticos con motivo de su empleo, cargo o comisión del servidor público, así como el objeto e informe de comisión dentro y fuera del territorio del estado o de las demarcaciones municipales, según corresponda; Con fundamento en lo establecido en el artículo 33 fracción XII del Reglamento en Ley designar a la unidad administrativa denominada **Tesorería Municipal** por encontrarse dentro de lo dispuesto.
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada Área; En los términos establecidos en el artículo 30 fracción XL y XLI se tiene a bien designar a la unidad administrativa denominada **Tesorería Municipal** por encontrarse dentro de sus facultades en el cumplimiento de lo establecido en esta obligación común de transparencia.
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; En fundamento a lo dispuesto en el artículo 30 fracción XXXIII, XXXVIII, XL, XLI y XLII se tiene a bien designar a la unidad administrativa denominada **Tesorería Municipal** por encontrarse dentro de sus facultades en el cumplimiento de lo establecido en esta obligación común de transparencia.
- XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; Para el cumplimiento en lo establecido en esta fracción se tiene bien designar



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

a la unidad administrativa denominada **Contraloría Municipal** por encontrarse dentro de sus facultades y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento en Ley y artículo 38 de su Reglamento Interior.

- XIII.** El nombre, domicilio de la Unidad de Transparencia y de los servidores públicos encargados del Comité de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; En los términos establecidos en el artículo 26 fracción VI resulta viable designar a la unidad administrativa denominada **Departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal** por encontrarse dentro de sus facultades.
- XIV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción VIII del Reglamento en Ley resulta viable designar a la **Secretaría del Ayuntamiento** por la publicación de demás documentos expedidos por el ayuntamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 inciso A fracción XI del Reglamento en Ley, resulta jurídicamente viable designar a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** por encontrarse dentro de sus facultades.

- XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos, aportaciones y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a. Área; b. Denominación del programa; c. Periodo de vigencia; d. Diseño, objetivos y alcances; e. Metas físicas; f. Población beneficiada estimada; g. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h. Requisitos y procedimientos de acceso; i. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j. Mecanismos de exigibilidad; k. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l. Indicadores con nombre, definición, método de



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m. Formas de participación social; n. Articulación con otros programas sociales; o. Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q. Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo. Para el cumplimiento en lo solicitada para esta fracción es oportuno acatar lo establecido en lo dispuesto en el artículo 33 fracción XIII del Reglamento en Ley donde cae la responsabilidad en la unidad administrativa denominada **Tesorería Municipal**.

Acatando lo dispuesto en el artículo 54 fracción VIII del reglamento en ley, se tiene a bien designar a la **Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario** por encontrarse dentro de sus facultades para la generación de información relativa a esta fracción.

En conformidad con lo establecido en el artículo 43 y 44 fracción I y II del Reglamento en ley, se tiene a bien designar a la **Dirección de Infraestructura y Bienestar** como responsable de generar información relativa a lo solicitado por esta fracción.

- XVI. Las condiciones generales de trabajo, versión pública de los contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; Por encontrarse en lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV del Reglamento en Ley, se tiene a bien designar al **Departamento de Recursos Humanos** por encontrarse dentro de sus facultades en lo relativo al formato XVI\_a

De la misma manera, en conformidad con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 30 fracción XVIII, resulta viable designar a la **Tesorería Municipal** por encontrarse dentro de sus facultades y



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

atribuciones conferidas en lo relativo a lo solicitado en el formato XVI\_b respecto al Recurso Público Entregado al Sindicado.

- XVII.** La información curricular, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; Para el cumplimiento de esta obligación de transparencia es necesario acatar lo fundado en el artículo 35 fracción X del Reglamento en Ley y artículo 38 párrafo tercero del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, resultando jurídicamente viable designar al **Departamento de Recursos Humanos** de la Tesorería Municipal como responsable para ejecutar esta actividad por encontrarse dentro de sus facultades concedidas.
- XVIII.** El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; Para el cumplimiento de esta fracción acatando en lo establecido en el artículo 42 del Reglamento en ley y artículo 36 del Reglamento interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, por encontrarse dentro de sus facultades y atribuciones, se tiene bien designar a la unidad administrativa denominada **Contraloría Municipal** para cumplir en lo relativo a esta fracción común de obligaciones de transparencia.
- XIX.** Los servicios que ofrecen y los programas que administra, señalando los requisitos para acceder a ellos; En conformidad con el artículo 23 fracción XXVIII y XI del RPAPMSMO se designa a la **Secretaría del Ayuntamiento** como una Dependencia encargada de ofrecer un servicio de; Expedir certificados de vecindad y residencia, entre otros más.

En cumplimiento de la fracción **XIX inciso C**, lugar para reportar alguna anomalía, Se establece dentro del RPAPMSMON en el artículo 25 como; el área encargada de llevar la recepción, control y seguimiento de las peticiones, quejas y proposiciones que en materia de servicios públicos presente la ciudadanía. Expuesto lo siguiente, recae la responsabilidad al **Departamento de Comités de Acción**



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

**Ciudadana y Jueces Auxiliares** cumplir con sus facultades conferidas.

Con fundamento en lo dispuesto y atendiendo a lo establecido en la fracción **XIX inciso C**, Lugar para reportar algunas anomalías, resulta viable designar a la Unidad Administrativa denominada **Contraloría Municipal** por sus facultades conferidas en el Reglamento Para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit en el artículo 40 inciso B fracción V, VI y VII y artículo 20 fracción XVIII, XXI y XVII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

En conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del RPAPMSMON se designan a la unidad administrativa denominada Departamento de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**, resultando legalmente viable para ofrecer trámites y servicios en materia de solicitudes de información.

En términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción XVII, XX y XXXVIII del Reglamento en Ley, se tiene a bien designar a la Unidad Administrativa denominada **Tesorería Municipal** por estar facultado para el cumplimiento en lo relativo a esta fracción.

De la misma manera acatando lo manifiesto en el artículo 28 fracción I, Elaborar programas encaminados a la aplicación de las políticas públicas del desarrollo integral de la mujer y fracción XX Brindar servicios de orientación legal por conducto de Procuraduría Social municipal y psicológica a las Mujeres; se designa a la Unidad Administrativa denominada **Departamento de Atención a la Mujer** responsable de generar, poseer y publicar información con respecto a lo solicitado en esta fracción.

En consentimiento con lo establecido en el artículo 29 del RPAPMSMON, se tiene por bien designar a la unidad administrativa denominada **Departamento de Atención a la Educación** resultando jurídicamente viable para la transparencia y cumplimiento relacionado a esta fracción.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción IV y XII se tiene bien designar al **Departamento de Catastro e Impuesto Predial** como una de las unidades administrativas que ofrece y tramita servicios.

Acatando lo dispuesto en el artículo 44 inciso C fracción XV del Reglamento en Ley, es jurídicamente viable designar al **Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial** de la Dirección de Infraestructura y Bienestar por encontrarse factible ofertando servicios para la expedición de Programas, Licencias, Permisos, Autorizaciones, Dictámenes de uso de Suelo, de construcción, urbanización, fusión, subdivisión, relotificación, cambio a régimen de propiedad en condominio tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano, así como los permisos relacionados con la remodelación y urbanización coordinándose con la Secretaría de Desarrollo Sustentable para los casos del patrimonio natural cultural edificado del Estado de acuerdo a las disposiciones de la ley en materia.

Asimismo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento en Ley, es viable designar como uno de los responsables en cumplimiento a esta fracción a la **Dirección de Infraestructura y Bienestar** por los servicios del Departamento de Mantenimiento Urbano y Servicios Públicos por encontrarse dentro de sus facultades conferida en las fracciones III, V, VI, VII, XII, XVII y XXIV.

Igualmente, se tiene bien designar a la **Dirección de Infraestructura y Bienestar** con los servicios del Departamento de Panteones de la por encontrarse dentro de sus facultades y en conformidad con el artículo 51 fracción I del Reglamento en ley.

Por otra parte, acatando los términos dispuestos en el artículo 52 fracción I y V resulta viable designar a la **Dirección de Infraestructura y Bienestar** con el Departamento de Alumbrado Público resultando competente al cumplimiento relativo a esta fracción de obligaciones comunes de transparencia.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

Tomando lo considerado en el artículo 53 y 54 fracciones VIII, XV, y XVII del Reglamento Para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, resulta apto designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de Salubridad y Servicios Médicos** por encontrarse competente dentro de sus facultades conferidas.

Adicionando, en conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XVIII, XIX y XXVII del Reglamento en Ley, resulta viable designar a la **Dirección de Ecología y Protección al Ambiente** apto para el cumplimiento de lo relativo a lo solicitado en esta fracción.

Del mismo modo, se tiene a bien designar a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** apta por encontrarse en lo dispuesto en el artículo 57 fracción VII, VIII, XI, XX, XXIV y XXV y 59 fracción IV y X. del Reglamento Para la Administración Pública Municipal de Santa María del Oro.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracciones, IV, XV, XVI, XXV, XXVII, XXXIII, XXXV, XL, XLII y XLIII del Reglamento en ley, resulta viable, en cumplimiento a lo requerido en esta fracción designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura** por encontrarse dentro de sus facultades conferidas.

Dentro de las actividades conferidas en el artículo 64 fracción II, III, IV, VIII, X, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII del Reglamento Para la Administración Pública Municipal de Santa María del Oro, Nayarit, se tiene a bien designar a la **Dirección de Desarrollo Rural** por encontrarse viable en conformidad con lo dispuesto, de la misma manera en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracciones I, II, y III del Reglamento en Ley, como responsable para cumplir en lo relativo a lo requerido en esta fracción de obligaciones de transparencia.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

En consentimiento con el artículo 66 fracción VIII, XIII, XXV y XXVI del Reglamento en Ley, se tiene por bien designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de la Juventud y El Deporte** por encontrarse dentro de sus facultades conferidas.

Del mismo modo, se tiene a bien designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de Protección Civil** en conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y 68 fracciones X, XIV y XX del Reglamento para la administración Pública Municipal de Santa María del Oro, Nayarit y

Continuando, resulta viable jurídicamente designar a la **Dirección Jurídica**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracciones I, IV, VII, XIV, XX y XXIII del Reglamento Para La Administración Pública Municipal de Santa María del Oro, Nayarit.

Acatando lo dispuesto en el artículo 70 fracción I y III del Reglamento en Ley, es viable jurídicamente designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de Registro Civil** en cumplimiento a lo requerido para esta fracción de las Obligaciones de Transparencia Comunes.

En cumplimiento al fundamento establecido en el artículo 72 fracciones XIII y XV del Reglamento en ley, es factible designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de Asuntos Indígenas** por encontrarse dentro de sus facultades conferidas.

Acatando lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Cultura y Justicia Cívica para el municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se tiene a bien designar por encontrarse dentro de sus facultades al Departamento del **Juzgado Cívico**.

**XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; En conformidad con el artículo 23 fracción XI del RPAPMSMO se tiene bien a designar a la **Secretaría del Ayuntamiento** como una Dependencia encargada de ofrecer trámites para; Expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los ediles de acuerdo a sus

*[Handwritten signatures in blue ink]*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

facultades, o las solicitadas por otras instancias, conforme a la normatividad aplicable. Resultando jurídicamente viable para cumplir con la transparencia en esta fracción.

En conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del RPAPMSMON se designan a la unidad administrativa denominada Departamento de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**, resultando legalmente viable para ofrecer trámites y servicios en materia de solicitudes de información.

De la misma manera acatando lo manifiesto en el artículo 28 fracción XXI, XXII, XXIII y XXIV; se designa a la Unidad Administrativa denominada **Departamento de Atención a la Mujer** responsable de hacer gestiones para apoyos y estímulos para mujeres, gestionar apoyo médico para las madres del municipio y gestionar becas para madres trabajadoras y estudiantes.

En consentimiento con lo establecido en el artículo 29 del RAPMSMON, se tiene por bien designar a la unidad administrativa denominada **Departamento de Atención a la Educación** resultando jurídicamente viable para la transparencia y cumplimiento relacionado a esta fracción.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción IV y XII se tiene bien designar al **Departamento de Catastro e Impuesto Predial** como una de las unidades administrativas que ofrece y tramita servicios.

Acatando lo dispuesto en el artículo 44 inciso C fracción XV del Reglamento en Ley, es jurídicamente viable designar al **Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial** de la Dirección de Infraestructura y Bienestar por encontrarse factible ofertando servicios para la expedición de Programas, Licencias, Permisos, Autorizaciones, Dictámenes de uso de Suelo, de construcción, urbanización, fusión, subdivisión, retotificación, cambio a régimen de propiedad en condominio tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano, así como los permisos



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

relacionados con la remodelación y urbanización coordinándose con la Secretaría de Desarrollo Sustentable para los casos del patrimonio natural cultural edificado del Estado de acuerdo a las disposiciones de la ley en materia.

Asimismo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento en Ley, es viable designar como uno de los responsables en cumplimiento a esta fracción a la **Dirección de Infraestructura y Bienestar** en los servicios por parte del Departamento de Mantenimiento Urbano y Servicios Públicos por encontrarse dentro de sus facultades conferida en las fracciones III, V, VI, VII, XII, XVII y XXIV.

Igualmente, se designa a la **Dirección de Infraestructura y Bienestar** con el Departamento de Panteones por encontrarse dentro de sus facultades y en conformidad con el artículo 51 fracción I del Reglamento en ley.

Por otra parte, acatando los términos dispuestos en el artículo 52 fracción I y V resulta viable designar a la **Dirección de Infraestructura y Bienestar** con el Departamento de Alumbrado Público competente al cumplimiento relativo a esta fracción de obligaciones comunes de transparencia.

Tomando lo considerado en el artículo 53 y 54 fracciones VIII, XV, y XVII del Reglamento Para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, resulta apto designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de Salubridad y Servicios Médicos** por encontrarse competente dentro de sus facultades conferidas.

Adicionando, en conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XVIII, XIX y XXVII del Reglamento en Ley, resulta viable designar a la **Dirección de Ecología y Protección al Ambiente** apto para el cumplimiento de lo relativo a lo solicitado en esta fracción.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

Del mismo modo, se tiene a bien designar a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** apta por encontrarse en lo dispuesto en el artículo 57 fracción VIII, XI, XX, XXIV y XXV y 59 fracción IV y X del Reglamento Para la Administración Pública Municipal de Santa María del Oro para el cumplimiento relativo a lo solicitado para esta fracción común de Obligaciones de Transparencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracciones, IV, XV, XVI, XXXIII, XXXV, XL, XLII y XLIII del Reglamento en ley, resulta viable, en cumplimiento a lo requerido en esta fracción designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura** por encontrarse dentro de sus facultades conferidas.

Dentro de las actividades conferidas en el artículo 64 fracción II, IV, XXV, XXVII, XXVIII y 65 fracciones I, II y III del Reglamento Para la Administración Pública Municipal de Santa María del Oro, Nayarit, se tiene a bien designar a la **Dirección de Desarrollo Rural** por encontrarse viable en conformidad con lo dispuesto.

En consentimiento con el artículo 66 fracción VIII, XXV, XXVI y XXIX del Reglamento en Ley, se tiene por bien designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de la Juventud y El Deporte** por encontrarse dentro de sus facultades conferidas.

Del mismo modo, se tiene a bien designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de Protección Civil** en conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y 68 fracciones X, XIV y XX del Reglamento para la administración Pública Municipal de Santa María del Oro, Nayarit.

Continuando, resulta viable jurídicamente designar a la **Dirección Jurídica**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracciones I, IV, VII, XIV, XX y XXIII del Reglamento Para La Administración Pública Municipal de Santa María del Oro, Nayarit.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

Acatando lo dispuesto en el artículo 70 fracción I y III del Reglamento en Ley, es viable jurídicamente designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de Registro Civil** en cumplimiento a lo requerido para esta fracción de las Obligaciones de Transparencia Comunes.

En cumplimiento al fundamento establecido en el artículo 72 fracciones XIII y XV del Reglamento en ley, es factible designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de Asuntos Indígenas** por encontrarse dentro de sus facultades conferidas.

Acatando lo establecido en el artículo 14 se tiene bien designar al **Departamento del Juzgado Cívico** como encargado de generar la información relativa a lo solicitado por esta fracción.

- XXI. La información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás normatividad aplicable, incluyendo además la información financiera sobre el presupuesto asignado, la cuenta pública, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; Con fundamento en lo manifestado en el artículo 30 fracción VII inciso a y b y fracción VIII recae la responsabilidad a la unidad administrativa denominada **Tesorería Municipal** por encontrarse dentro de sus facultades para cumplir con esta fracción dentro de las obligaciones de transparencia.
- XXII. De forma enunciativa, más no limitativa, se deberá publicar lo siguiente: a. Los instrumentos jurídicos relativos a la contratación de Financiamientos y Obligaciones; b. Los documentos de análisis comparativo de las propuestas que incluyan las ofertas que representen las mejores condiciones de mercado, en la contratación de los financiamientos y obligaciones en términos de lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y c. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo para la contratación de



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

financiamientos, realizada mediante licitación pública, así como el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracciones III y XXXIX del Reglamento en Ley, se tiene por bien designar a la dependencia denominada **Tesorería Municipal** por encontrarse dentro de sus jurisdicciones conferidas.

- XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; Acatando lo establecido en el artículo 30 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento para la Administración en ley, cabe por bien designar a la dependencia denominada **Tesorería Municipal** por encontrarse viable dentro de sus facultades.
- XXIV.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; En los términos dispuestos en el Artículo 40 inciso A fracción XXII del Reglamento en Ley y artículo 15 fracción XVII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, resulta jurídicamente viable designar a la **Contraloría Municipal** como unidad responsable de cumplir la transparencia de la información, por recaer dentro de sus facultades.
- XXV.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros; En Consideración con lo expuesto en el artículo 30 fracción V, VII inciso a, b y c y fracción VIII del Reglamento en Ley se tiene por bien designar a la unidad administrativa denominada **Tesorería Municipal** por encontrarse dentro de sus facultades conferidas.
- XXVI.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; Acatando lo establecido en el artículo 30 fracción XVIII y XL se tiene a



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

bien designar a la dependencia denominada **Tesorería Municipal** por encontrarse dentro de sus facultades conferidas.

- XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; Por encontrarse en lo dispuesto en el artículo 30 fracción XXXVII se tiene bien asignar a la unidad administrativa denominada **Tesorería Municipal** Expedir previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, los permisos o licencias anuales o temporales para el funcionamiento de establecimientos comerciales y uso de vías públicas en sus diferentes modalidades.

Asimismo, se designa al **Departamento de Catastro e Impuesto Predial** como unidad administrativa responsable por encontrarse dentro de sus facultades en el artículo 37 fracción IV del Reglamento para la Administración Municipal de Santa María del Oro, Nayarit.

También, conforme a lo establecido en el artículo 36 fracción I y IV es viable designar a la unidad administraba denominada **Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales** por encontrarse dentro de sus facultades.

Es viable Jurídicamente designar a la **Secretaría del Ayuntamiento** como dependencia responsable de generar información en lo relativo a lo solicitado para está fracción, considerando lo dispuesto en el artículo 23 fracciones IV y IX del Reglamento en Ley.

En conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XVIII y XIX del Reglamento en Ley, resulta viable designar a la dependencia apelada **Dirección de Ecología y Protección al Ambiente** por encontrarse dentro de sus facultades conferidas.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

Acatando a lo dispuesto en el artículo 44 inciso C fracción XV y 49 fracciones VII, XIV, XXIV, XXV, XLIV y XLIX inciso C fracción III del Reglamento en Ley, resulta viable jurídicamente designar al **Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial** responsable en el cumplimiento a lo concerniente solicitado en esta fracción.

A su vez, se designa a la unidad administrativa denominada **Dirección de Infraestructura y Bienestar** con el Departamento de Panteones en conformidad con el artículo 51 fracción I del Reglamento en Ley.

- XXVIII.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito; b. De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 7.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito. Para el debido cumplimiento por lo establecido en esta fracción, se tiene a bien designar a la **Tesorería Municipal** conforme a lo fundado en el artículo 30 fracción XXXIX del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

Acatando lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento en Ley, resulta jurídicamente viable designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de Infraestructura y Bienestar** por encontrarse responsable dentro de sus facultades de generar información relativa a lo solicitado por esta fracción.

- XXIX.** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, el área responsable y el fundamento legal que obliga a su generación; En relación a lo dispuesto en el Reglamento Para la Administración Pública de Santa María del Oro, Nayarit en su artículo 13, - Los titulares y servidores públicos adscritos a las áreas de la administración pública municipal, además de lo dispuesto en la normatividad aplicable, tendrán las siguientes atribuciones comunes: fracción III; Rendir anualmente informe de sus actividades al Presidente Municipal, para que el mismo lo haga del conocimiento al Ayuntamiento. Y Cumpliendo con lo manifestado, son titulares adscritos de las áreas administrativas de las siguientes dependencias y departamentos, en conformidad con el **artículo 21, fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y VXII**, así como también al **artículo 24 fracción, I, II, IV, y V**; **artículo 31, fracción IV, V y VI**; y **artículo 45 fracción IV**.

Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Infraestructura y Bienestar, Dirección de Salubridad y Servicios Médicos, Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

**Cultura, Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, Dirección de la Juventud y el Deporte, Dirección de Protección Civil, Dirección Jurídica, Dirección de Registro Civil, Dirección de Asuntos Indígenas, Departamento de Comités de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares, Departamento de la Unidad de Transparencia, Departamento de Atención a la Mujer, Departamento de Educación, Departamento del Juzgado Civico, Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales, Departamento de Catastro e Impuesto Predial y Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.**

De la **Tesorería Municipal** y en conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción V del Reglamento en Ley, tiene a bien a rendir mensualmente informes de la situación Financiera de la Tesorería Municipal, y fracción VIII en la remisión de la cuenta, informes contables y financieros al Congreso del Estado en los términos de la Ley, así como también en la fracción VII inciso b.

Del Departamento de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública** recae dentro de su responsabilidad en los términos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, LTAIPEN en el artículo 122 la remisión de un informe bimestralmente ante el Instituto.

**XXX.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; En relación a lo dispuesto en el Reglamento Para la Administración Pública de Santa María del Oro, Nayarit en su artículo 12 fracción XI, los titulares y los servidores públicos adscritos a las áreas de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia están obligados a generar un sistema de registro electrónico con información estadística y geográfica.

Y Cumpliendo con lo manifestado, son titulares adscritos de las áreas administrativas de las siguientes dependencias y departamentos, en conformidad con el **artículo 21, fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y VXII**, así como también al **artículo 24**



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

fracción, I, II, IV, y V; artículo 31, fracción IV, V y VI; y artículo 45 fracción IV.

Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Infraestructura y Bienestar, Dirección de Salubridad y Servicios Médicos, Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, Dirección de la Juventud y el Deporte, Dirección de Protección Civil, Dirección Jurídica, Dirección de Registro Civil, Dirección de Asuntos Indígenas, Departamento de Comités de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares, Departamento de la Unidad de Transparencia, Departamento de Atención a la Mujer, Departamento de Educación, Departamento del Juzgado Cívico, Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales, Departamento de Catastro e Impuesto Predial y Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Administración Pública de Santa María del Oro Nayarit, en el artículo 30 fracción IV se designa a la unidad administrativa denominada **Tesorería Municipal** siendo competente para el cumplimiento de lo requerido en esta fracción.

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas; Para el cumplimiento de esta fracción es importante acatar lo establecido en el artículo 33 fracción XI del Reglamento en ley, es por ello se tiene a bien designar a la **Tesorería Municipal** resultando factible por encontrarse dentro de sus facultades.

En termino de lo establecido en artículo 43, 46 fracción IV del Reglamento en Ley, es viable designar a la **Dirección de Infraestructura y Bienestar** como responsable de generar información relativa a lo solicitado para esta fracción.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

**XXXIII.** Los convenios de coordinación que celebren con la federación, otros estados o municipios, partidos políticos, instituciones de enseñanza o cualquier organización y los de concertación con los sectores social y privado; Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 fracción XXI, XXII y XXIII resulta viable jurídicamente designar a la **Secretaría del Ayuntamiento** como responsable para el cumplimiento a lo establecido en esta fracción.

De la misma manera, se encomienda a la **Dirección de Infraestructura y Bienestar** como encargada de generar información relativa a lo solicitado por esta fracción acatando lo establecido en el artículo 44 inciso B fracción VII y por encontrarse dentro de sus facultades.

Asimismo, la unidad administrativa denominada **Tesorería Municipal** es viable para la generación de esta información por encontrarse dentro de sus facultades, en relación a lo establecido en el artículo 30 fracción XXXIX.

**XXXIV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; Para el cumplimiento de esta fracción es importante acatar lo escrito en el artículo 15 del Reglamento Para la Administración Pública de Santa María del Oro, Nayarit; Los directores de las dependencias de la administración pública municipal, al tomar posesión de sus cargos, rendirán la protesta de Ley ante el Ayuntamiento y formularán un inventario de los bienes y valores que quedan bajo su cuidado, con intervención del Síndico Municipal y la Contraloría Municipal, siendo la **Sindicatura Municipal** designada para cumplir con lo establecido para esta fracción, La **Contraloría Municipal** Ejercerá funciones de Supervisión para que las unidades administrativas mantengan el inventario general actualizado, en conformidad con lo determinado en el artículo 40 inciso A fracción XX. Del Reglamento Para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

Asimismo, se tiene a bien designar a la **Tesorería Municipal** por encontrarse dentro de sus facultades y en conformidad con el artículo



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

33 fracción XIX, XXIII y XXIV y acatando lo dispuesto en el artículo 34 fracción XI del Reglamento en Ley.

- XXXV.** Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; Con relación a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro Nayarit, se tiene bien designar a la unidad administrativa denominada **Dirección Jurídica** por encontrarse dentro de sus facultades el cumplimiento requerido para esta fracción.

Acatando lo dispuesto en el artículo 57 fracción XV del reglamento, resulta viable designar a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** por encontrarse dentro de sus facultades y generar información relativa a la solicitada por esta fracción de las obligaciones comunes de Transparencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del reglamento en Ley, se tiene a bien designar a la unidad administrativa denominada **Departamento de Atención a la Mujer** por encontrarse dentro de sus facultades el generar información relativa a lo solicitado por esta fracción.

- XXXVI.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; Con fundamento en lo señalado en el artículo 69 del Reglamento en ley, resulta jurídicamente viable designar a la unidad administrativa denominada **Dirección jurídica**, por atender y generar información en lo relativo a lo solicitado para esta fracción.

- XXXVII.** Los mecanismos de participación ciudadana; Para el cumplimiento de esta fracción es oportuno acatar lo dispuesto en el artículo 25 fracción I, Llevar a cabo previa convocatoria los cambios de los comités de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares del municipio, la cual deberá ser publicada con una anticipación de ocho días, en los lugares de más concurrencia de los habitantes de cada comunidad. Por lo tanto,



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

resulta jurídicamente viable designar al **Departamento de Comités de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares** como Unidad Administrativa responsable de Generar, poseer y publicar información correspondiente a lo solicitado en esta fracción.

En términos de lo establecido en el artículo 23 fracción, XXI y XXII del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, resulta viable jurídicamente designar a la **Secretaría del Ayuntamiento** como responsable de generar información relativa a lo solicitado para esta fracción.

Acatando lo dispuesto en lo establecido en el artículo 43, 44 inciso B, fracción VIII del Reglamento en Ley, se tiene a bien designar a la **Dirección de Infraestructura y Bienestar** responsable de generar mecanismos de participación social.

Asimismo, con lo dispuesto en el artículo 28 del RPAPMSMON, se tiene por bien designar a la unidad administrativa denominada **Departamento de Atención a la Mujer** por sus facultades conferida para la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 66 del Reglamento en Ley, se tiene a bien designar a la **Dirección de la Juventud y el Deporte** resultando viable para la generación en cumplimiento a lo requerido por esta fracción por encontrarse dentro de sus facultades.

Acatando lo fundado en el artículo 53 y 54 del reglamento en ley, resulta viable designar a la unidad administrativa denominada **Dirección de Salubridad y Servicios Médicos** por ser una de las actividades que realizan dentro de sus facultades conferidas por ley.

Considerando lo manifestado en el artículo 64 fracción XVII del Reglamento en Ley, se tiene a bien designar a la **Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario** responsable para generar la información relativa a lo requerido por esta fracción.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

**XXXVIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; Acatando lo establecido en el artículo 12 fracción I inicio b del Reglamento en Ley, los titulares y servidores públicos adscritos a las áreas de la administración, en el ámbito de su competencia están obligados a definir el catálogo de programas, programas presupuestarios, proyectos e indicadores de los resultados de las acciones operativas para su atención prioritaria.

Y Cumpliendo con lo manifestado, son titulares adscritos de las áreas administrativas de las siguientes dependencias y departamentos, en conformidad con el **artículo 21, fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y VXII**, así como también al **artículo 24 fracción, I, II, IV, y V; artículo 31, fracción IV, V y VI; y artículo 45 fracción IV.**

**Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Infraestructura y Bienestar, Dirección de Salubridad y Servicios Médicos, Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, Dirección de la Juventud y el Deporte, Dirección de Protección Civil, Dirección Jurídica, Dirección de Registro Civil, Dirección de Asuntos Indígenas, Departamento de Comités de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares, Departamento de la Unidad de Transparencia, Departamento de Atención a la Mujer, Departamento de Educación, Departamento del Juzgado Cívico, Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales, Departamento de Catastro e Impuesto Predial y Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.**

**XXXIX.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; Para el cumplimiento con la información de esta fracción se tiene por bien designar a la unidad Administrativa denominada **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información** por encontrarse dentro



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

de sus facultades según en lo dispuesto en el artículo 26 del RAPMSMON fracción VI y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- XL.** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII del Reglamento para la Administración Pública para el municipio de Santa María del Oro, Nayarit, resulta viable jurídicamente designar a la **Tesorería Municipal** para el debido cumplimiento oportuno de esta fracción en las obligaciones de transparencia.
- XLI.** Los estudios financiados con recursos públicos; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII del Reglamento para la Administración Pública para el municipio de Santa María del Oro, Nayarit, resulta viable jurídicamente designar a la **Tesorería Municipal** para el debido cumplimiento oportuno de esta fracción en las obligaciones de transparencia.
- XLII.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; Acatando lo establecido en el artículo 32 fracción XL, XLI y XLII del reglamento en ley, se tiene a bien designar a la unidad administrativa denominada **Tesorería Municipal** por ser una de las actividades facultadas por ley para cumplir en lo solicitado por esta fracción de transparencia.
- XLIII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino; En conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción I, III y V, resulta jurídicamente viable designar a la **Tesorería Municipal** para el debido y oportuno cumplimiento en lo relativo a esta fracción de las obligaciones de transparencia.
- XLIV.** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; Cumpliendo con lo establecido en lo fundamentado en el artículo 30 fracción XV del Reglamento en Ley se tiene a bien designar a la unidad administrativa denominada **Tesorería Municipal** por tener al día los



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

registros y la documentación relativa a la complicación y justificación de todos los ingresos y egresos municipales.

- XLV.** El catálogo de disposición y guía de archivo documental; Por encontrarse en conformidad con el artículo 23 fracción XVII del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro Nayarit, se encuentra viable designar a la **Secretaría del Ayuntamiento** por caer dentro de sus facultades.

De la misma manera se tiene por bien designar a la Unidad Administrativa, denominada Departamento de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información** por encontrarse en conformidad con los términos del Artículo 23 fracción VI del Reglamento en Ley y Artículo 8 fracción II del Reglamento Interno de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit

- XLVI.** Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos; Para acatar a lo dispuesto en esta fracción y con fundamento en el artículo 23 fracción VI resulta jurídicamente viable designar a la unidad administrativa denominada **Secretaría del Ayuntamiento** por encontrarse dentro de sus facultades.

- XLVII.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y; Con fundamento en lo establecido en artículo 30 fracción III se tiene a bien designar al área denominada **Tesorería Municipal** por encontrarse dentro de sus facultades para el debido cumplimiento por ley en la generación de información relativo a esta fracción.



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

**XLVIII.** El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en los convenios sobre los niveles de endeudamiento elevado de los entes públicos, respectivos, y; Para el cumplimiento de esta fracción se tiene a bien designar a la Unidad Administrativa denominada **Tesorería Municipal** en conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción XIX del Reglamento en Ley.

**XLIX.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Acatando lo establecido en el artículo en el 12 fracción XI, las y los servidores adscritos a las áreas de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia están obligados a; generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia de estadísticas, la circulación y el acceso del público a la información generada.

Y Cumpliendo con lo manifestado, son titulares adscritos de las áreas administrativas de las siguientes dependencias y departamentos, en conformidad con el artículo 21, fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y VXII, así como también al artículo 24 fracción, I, II, IV, y V; artículo 31, fracción IV, V y VI; y artículo 45 fracción IV.

**Secretaria del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Infraestructura y Bienestar, Dirección de Salubridad y Servicios Médicos, Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, Dirección de la Juventud y el Deporte, Dirección de Protección Civil, Dirección Jurídica, Dirección de Registro Civil, Dirección de Asuntos Indígenas, Departamento de Comités de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares, Departamento de la Unidad de Transparencia, Departamento de Atención a la Mujer,**



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

**Departamento de Educación, Departamento del Juzgado Civico, Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales, Departamento de Catastro e Impuesto Predial y Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.**

**ÚLTIMO PÁRRAFO:** Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado; Para el cumplimiento en lo dispuesto en el último párrafo, le comente al Departamento de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública** por encontrarse dentro de sus facultades en el artículo 125 numeral 10 y 11.

<b>Fracción del Artículo 33 LTAIPEN</b>	<b>Unidad Administrativa Responsable</b>
I	Dirección Jurídica; Secretaría del Ayuntamiento y; La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
II y II_b	Departamento de Recursos Humanos
III	Departamento de Recursos Humanos
IV	Secretaria de Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Infraestructura, Dirección de Salubridad y Servicios Médicos, Dirección de Ecología y protección del Medio Ambiente, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, Desarrollo Rural y Agropecuario, Dirección de la Juventud y el Deporte, Dirección Jurídica, Dirección de Protección Civil, Dirección de Registro Civil, Dirección de Asuntos Indígenas, Departamento de Acción Ciudadana



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

	y Jueces Auxiliares, Departamento de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, Departamento de Atención a la Mujer, Departamento de Educación, Departamento del Juzgado Cívico, Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales, Departamento de Catastro y Pago a Predial Y Departamento Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
V	Contraloría Municipal
VI	y Contraloría Municipal
VII	Departamento de Recursos Humanos
VIII	Tesorería Municipal
IX	Tesorería Municipal
X	Tesorería Municipal
XI	Tesorería Municipal
XII	Contraloría Municipal
XIII	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
XIV	Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Seguridad Pública
XV	Dirección de Infraestructura y Bienestar / Tesorería Municipal, Desarrollo Rural y Agropecuario
XVI_a	Departamento de Recursos Humanos
XVI_b	Tesorería Municipal
XVII	Departamento de Recursos Humanos

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

XVIII	<b>Contraloría Municipal</b>
XIX	Secretaría del Ayuntamiento; Dpto. de Comités de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares; Dpto. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; Tesorería Municipal; Dpto. Atención a la Mujer; Dpto. Atención a la Educación; Dpto. de Catastro E Impuesto Predial; Dpto. de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; Dirección de Infraestructura y Bienestar; Dirección de Salubridad y Servicios Médicos; Dirección de Ecología y Protección al Ambiente; Dirección de Seguridad Pública Municipal; Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura; Dirección de Desarrollo Rural; Dirección de la Juventud y el Deporte; Dirección de Protección Civil; Dirección Jurídica; Dirección de Registro Civil; Dirección de Asuntos Indígenas; y Juzgado Cívico.
XIX_b	Secretaría del Ayuntamiento; Dpto. de Comités de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares; Dpto. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; Tesorería Municipal; Dpto. Atención a la Mujer; Dpto. Atención a la Educación; Dpto. de Catastro E Impuesto Predial; Dpto. de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; Dirección de Infraestructura y Bienestar; Dirección de Salubridad y Servicios Médicos; Dirección de Ecología y Protección al Ambiente; Dirección de Seguridad Pública Municipal;

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

	Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura; Dirección de Desarrollo Rural; Dirección de la Juventud y el Deporte; Dirección de Protección Civil; Dirección Jurídica; Dirección de Registro Civil; Dirección de Asuntos Indígenas; y Juzgado Cívico.
XIX_c	Dpto. de Comités de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares y Contraloría Municipal
XX	Secretaría del Ayuntamiento; Dpto. de Comités de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares; Dpto. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; Tesorería Municipal; Dpto. Atención a la Mujer; Dpto. Atención a la Educación; Dpto. de Catastro E Impuesto Predial; Dpto. de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; Dirección de Infraestructura y Bienestar; Dirección de Salubridad y Servicios Médicos; Dirección de Ecología y Protección al Ambiente; Dirección de Seguridad Pública Municipal; Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura; Dirección de Desarrollo Rural; Dirección de la Juventud y el Deporte; Dirección de Protección Civil; Dirección Jurídica; Dirección de Registro Civil; Dirección de Asuntos Indígenas; y Juzgado Cívico.
XXI	Tesorería Municipal
XXII	Tesorería Municipal
XXIII	Tesorería Municipal

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

XXIV	Contraloría Municipal
XXV	Tesorería Municipal
XXVI	Tesorería Municipal
XXVII	Tesorería Municipal; Dpto. Catastro E Impuesto Predial; Dirección de Infraestructura y Bienestar; Dpto. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; Dirección de Ecología y Protección al Ambiente; Dpto. de Licencias e Inspectores Fiscales; y Secretaría del Ayuntamiento.
XXVIII	Dirección de Infraestructura y Bienestar; Tesorería Municipal
XXIX	Secretaría del Ayuntamiento; Tesorería Municipal; Contraloría Municipal; Dirección de Infraestructura y Bienestar; Dirección de Salubridad y Servicios Médicos; Dirección de Ecología y Protección al Ambiente; Dirección de Seguridad Pública Municipal; Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura; Dirección de Desarrollo Rural; Dirección de la Juventud y el Deporte; Dirección de Protección Civil; Dirección Jurídica; Dirección del Registro Civil; Dirección de Asuntos Indígenas; Dpto. de Comités de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares; Dpto. de Unidad de Transparencia; Dpto. Atención a la Mujer; Dpto. Educación; Dpto. Juzgado Cívico; Dpto. Licencias e Inspectores Fiscales; Dpto. Catastro E Impuesto Predial; y Dpto. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

XXX	Secretaría de Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Infraestructura, Dirección de Salubridad y Servicios Médicos, Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, Desarrollo Rural y Agropecuario, Dirección de la Juventud y el Deporte, Dirección Jurídica, Dirección de Protección Civil, Dirección de Registro Civil, Dirección de Asuntos Indígenas, Dpto. de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares, Departamento de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, departamento de Atención a la Mujer, Dpto. Educación; Departamento del Juzgado Cívico, Dpto. de Licencias e Inspectores Fiscales, Dpto. de Catastro y pago a Predial Y Dpto. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
XXXI	Tesorería Municipal
XXXII	Dirección de Infraestructura y Bienestar; Tesorería Municipal
XXXIII	Secretaría del Ayuntamiento; Dirección de Infraestructura y Bienestar; y Tesorería Municipal
XXXIV	Sindicatura Municipal; Contraloría Municipal; y Tesorería Municipal
XXXV	Dirección de Seguridad Pública Municipal; Dirección Jurídica; DPTO. de Atención a la Mujer.
XXXVI	Dirección Jurídica

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

XXXVII	Secretaría del Ayuntamiento; Dirección de Salubridad y Servicios Médicos; Dirección de la Juventud y el Deportes; Dpto. Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares; Dirección de Infraestructura y Bienestar / Dirección de Desarrollo Rural; Dpto. Atención a la Mujer
XXXVIII	Secretaría de Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Infraestructura y Bienestar, Dirección de Salubridad y Servicios Médicos, Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, Desarrollo Rural y Agropecuario, Dirección de la Juventud y el Deporte, Dirección Jurídica, Dirección de Protección Civil, Dirección de Registro Civil, Dirección de Asuntos Indígenas, Dpto. de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares, Dpto. de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, Dpto. de Atención a la Mujer, Dpto. Educación; Dpto. del Juzgado Cívico, Dpto. de Licencias e Inspectores Fiscales, Dpto. de Catastro y pago a Predial Y Dpto. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
XXXIX	Dpto. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
XL	Tesorería Municipal
XLI	Tesorería Municipal

*[Handwritten signatures in blue ink]*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ACUERDO UTM/CT/03/001/2023

XLII	Tesorería Municipal
XLIII	Tesorería Municipal
XLIV	Tesorería Municipal
XLV	Secretaría del Ayuntamiento y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
XLVI	Secretaría del Ayuntamiento
XLVII	Tesorería Municipal
XLVIII	Tesorería Municipal
XLIX	Secretaría de Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Infraestructura, Dirección de Salubridad y Servicios Médicos, Dirección de Ecología y protección del Medio Ambiente, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, Desarrollo Rural y Agropecuario, Dirección de la Juventud y el Deporte, Dirección Jurídica, Dirección de Protección Civil, Dirección de Registro Civil, Dirección de Asuntos Indígenas, Dpto. de Acción Ciudadana y Jueces Auxiliares, Dpto. de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, Dpto. de Atención a la Mujer, Dpto. Juzgado Cívico, Dpto. de Licencias e Inspectores Fiscales, Dpto. Catastro y pago a Predial Y Dpto. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



<b>Último Párrafo</b>	<b>Dpto. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</b>
-----------------------	----------------------------------------------------------------

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente designación deberá hacerse conocer a las unidades administrativas que comprenden la administración del Ayuntamiento de Santa María del Oro, a través del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y remitida la Tabla de Aplicabilidad al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** - Una vez entren las operaciones de carga correspondientes al primer trimestre del dos mil tres en la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, está nueva designación deberá publicarse en los Portales de Sistema de Transparencia, hasta en tanto publicarla en el Portal Web, gaceta oficial del Ayuntamiento, bajo el seguimiento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Santa María del Oro, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERA.** - Queda abrogada la designación de la Tabla de Aplicabilidad acordada en la fecha del ocho de diciembre de dos mil veintidós por parte de la Coordinadora de Monitoreo de Portales de Transparencia.

**CUARTO.** - La nueva designación de las unidades administrativas establecidas en el presente acuerdo, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**D A D O** en la Sala de Juntas del Edificio Administrativo del Ayuntamiento de Santa María del Oro, en la cabecera municipal su capital, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

El presidente de Comité de Transparencia, **Luis Manuel Núñez Ramírez.**- Rubrica.- El titular del Órgano Interno de Control, **Betuel Gutiérrez García.**- Rubrica.- El Titular designado por la titular, **Adrián Fernando Rodríguez Fletes.**

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 último párrafo y para su debida observancia, se promulga el presente acuerdo en la residencia del Instituto de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**ACUERDO UTM/CT/03/001/2023**

Así lo acordó el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Santa María del Oro Nayarit, en su primera sesión extraordinaria de dos mil veintitrés, celebrada el día dieciséis de marzo de la presente anualidad, en la ciudad de Santa María del Oro, lo que se certifica y se hace contar, con fundamento en el artículo 123 numeral 1, 2 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.